

Xalapa, Ver., 18 de febrero de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas noches.

Siendo las 21 horas con 08 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con mucho gusto, magistrada presidenta, con su autorización.

Están presentes, además de usted, el magistrado José Antonio Troncoso Ávila y Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos que actúa en funciones de magistrada en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila, por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son: cinco juicios ciudadanos, seis juicios generales y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario César Garay Garduño, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta César Garay Garduño: Con su autorización, magistrada presidenta.

En primer término doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 185 de este año, promovido por la regidora de Educación del ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca en contra de la sentencia del Tribunal electoral de dicha entidad que, por una parte, determinó inexistente la obstrucción en el ejercicio del cargo, así como la violencia política en razón de género y, por otra, ordenó el pago de dietas adeudadas a la actora.

El agravio relacionado con la acreditación de la violencia política se propone infundado, pues el Tribunal local resolvió la controversia con el acervo que obra en el expediente y con el cual no es posible tener por acreditadas las conductas alegadas.

Por otro lado, los argumentos relacionados con el pago de dietas durante los meses de octubre a diciembre pasado son fundados y suficientes para modificar la sentencia impugnada, pues si bien la actora no ostentó materialmente el cargo en dicho periodo, fue con motivo de la Asamblea de terminación anticipada de mandato y dicho acto fue declarado no válido.

Por tanto, para la restitución de su remuneración como derecho inherente al cargo, debe considerar justamente desde que dejó de percibir las.

Por otro lado, se propone escindir los planteamientos encaminados a controvertir la omisión de cumplir con la sentencia local para que sean

analizados en una cuestión incidental de manera íntegra con lo ordenado en esta ejecutoria.

De igual forma, se propone escindir los planteamientos encaminados a controvertir la omisión en la restricción del cargo como regidora de educación para que el Tribunal se pronuncie en un nuevo medio de impugnación por tratarse de hechos novedosos que escapan a la litis del presente asunto.

Por lo anterior, se propone modificar la sentencia impugnada y escindir los planteamientos que se indican en la ejecutoria.

Ahora doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 186, 187 y 189 del presente año, promovidos por Claudia Guerrero Martínez en su calidad de periodista y directora general de diversos medios de comunicación en contra de la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, que declaró incumplido lo ordenado dentro de un procedimiento especial sancionador que declaró infractora por la comisión de actos de violencia política en razón de género y le impuso una multa como medida de apremio.

Se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa.

En cuanto al fondo, la ponencia propone declarar parcialmente fundados los agravios relacionados con la imposición de la multa, pues si bien se impuso de manera gradual, lo cierto es que el Tribunal responsable incurrió en una indebida motivación al omitir precisar cuáles fueron las razones, así como los elementos de prueba a partir de los cuales determinó la capacidad económica de la actora.

Por otro lado, se propone la inoperancia de los agravios relacionados con la emisión de una disculpa pública en favor de la víctima, pues se tratan de directrices que fueron establecidas en una sentencia definitiva y firme.

Asimismo, se proponen inoperantes los agravios relacionados con la vulneración a su labor periodística y la inexistencia de la infracción, porque no guardan relación con la controversia incidental.

Finalmente, se considera que no le genera perjuicio la vista ordenada al OPLE de Veracruz, derivado de la existencia de hechos novedosos que pudieran constituir violencia política en razón de género, pues la posible acreditación de la conducta constituye un hecho futuro e incierto sin que se vulnere su garantía de audiencia, pues esta estará garantizada en el nuevo procedimiento sancionador que, en su caso, resulte procedente.

En consecuencia, se propone revocar parcialmente la resolución para que el Tribunal Local emita una nueva determinación en la que funde y motive lo relativo a la capacidad económica de la actora.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 6 de este año, promovido por Adán Macario Mendoza Pérez, quien se ostenta como síndico municipal del Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política atribuida al actor, así como la obstrucción en el ejercicio del cargo cometida por este último en contra del presidente municipal.

El actor considera que la sentencia incumple con los principios de exhaustividad, fundamentación y motivación aunado a que existió una indebida valoración de pruebas al sustentar su decisión en el dicho de una de las partes.

La ponencia estima fundados los planteamientos, porque el Tribunal Local sí fundó y motivó su determinación, además de cumplir con los parámetros de exhaustividad al exponer los fundamentos jurídicos y considerar las manifestaciones de ambas partes, así como los elementos probatorios por los cuales determinó decretar la existencia de violencia política y los actos de obstrucción ejercidos en contra del presidente municipal.

Finalmente, tampoco asiste la razón al promovente en cuanto a la indebida valoración de pruebas, porque la determinación no se basó únicamente en el dicho de una de las partes, ya que existen diversas diligencias que fueron consideradas para tener por acreditadas las conductas denunciadas, por lo cual, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretario, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera: De igual manera, a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta, con la precisión que, el juicio ciudadano 186 y los que se propone acumular, emitiré un voto razonado.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Correcto, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 185, 186 y sus acumulados, 187 y 189, así como

del juicio general 6, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos, con el voto razonado que anunció usted, magistrada presidenta, en el juicio 186 y sus acumulados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 185, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia controvertida en términos de lo razonado pen la presente ejecutoria.

Segundo.- Se escinde los planteamientos del escrito de demanda para los efectos precisados en el considerando de efectos de esta sentencia.

Tercero.- Se ordena a la secretaría general de acuerdos de esta Sala Regional que remita copia certificada del escrito de demanda al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En el juicio ciudadano 186 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se revoca parcialmente la resolución incidental impugnada para los efectos precisados en el presente fallo.

Finalmente, en el juicio general 6, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Gabriela Alejandra Ramos Andreani, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila, los cuales hago propios para efectos de resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Ramos Andreani: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el juicio general 1 de este año, promovido por una ciudadana a fin de impugnar la resolución de la Junta General del INE que confirmó la diversa resolución dictada en un procedimiento laboral

sancionador relacionado con actos constitutivos de acoso laboral y violencia contra la promovente.

La pretensión última de la actora es que se revoque la resolución impugnada a efecto de que se lleve a cabo una debida individualización de la sanción y una reparación integral del daño efectuado.

Respecto de los agravios relativos a la vulneración al derecho a la justicia, falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria, se propone declararlos infundados e inoperantes porque la actora se limita a reiterar lo que indicó en su recurso de inconformidad, esto es, no controvierte frontalmente las consideraciones de la resolución impugnada.

Con relación al agravio relativo a la indebida individualización de la sanción, se propone declararlo infundado ya que la autoridad responsable sí atendió el motivo de disenso expuesto por la actora en el cual valoró cada una de las pruebas y hechos en concordancia con la normatividad aplicable.

Finalmente, el motivo de disenso relativo a la omisión de ordenar la reubicación o readscripción del agresor resulta fundado porque la Junta General Ejecutiva del INE al resolver el recurso de inconformidad inadvertió que la autoridad resolutora estaba obligada a pronunciarse sobre las consecuencias del acreditamiento de las conductas denunciadas, entre ellas, definir si era procedente ordenar el cambio de adscripción definitivo de la persona infractora, al ser improcedente delegar dicha facultad a la dirección ejecutiva de administración, como ocurrió en el caso.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto del juicio general 4 del presente año, promovido por diversas personas integrantes de la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Unidad Popular de Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia por la que el Tribunal electoral de aquella entidad, entre otras cuestiones, dejó a salvo sus derechos en relación con el escrito que presentaron al no tener relación con la litis planteada en el juicio ciudadano local.

En primer término, se propone sobreseer el juicio por cuanto hace a uno de los actores debido a que la demanda carece de su firma autógrafa.

En cuanto a los motivos de agravio, se desestima el relativo a la omisión del Tribunal local de notificar la sentencia reclamada a la parte actora porque tal falta no transgredió a su esfera de derechos, dado que conocieron de esta y promovieron el presente juicio.

Por otra parte, se estiman sustancialmente fundados los agravios que controvierte la determinación de dejarles a salvo sus derechos respecto del escrito presentado, porque dicha determinación resulta arbitraria y carente de exhaustividad, y además transgredió los derechos fundamentales de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva de la parte actora.

Lo anterior, ya que hicieron valer posibles actos que obstruían el ejercicio de sus cargos partidistas y de diversas irregularidades al interior de la comisión de honestidad referida; contrario a ello, el Tribunal local debió sustanciar y resolver el medio de impugnación local correspondiente.

En consecuencia, se propone revocar en la materia de impugnación la sentencia reclamada para los efectos que se precisan en el propio proyecto.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretaria.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, por favor, secretario recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera: De igual manera a favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada presidenta.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios generales 1 y 4, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio general 1, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente sentencia.

Segundo.- Se dejan subsistentes las medidas de protección emitidas por esta Sala Regional el 4 de febrero del año en curso en el juicio laboral 1 de 2025.

Por cuanto hace al juicio general 4, se resuelve:

Primero. - Se sobresee en el juicio general respecto de Uriel Díaz Caballero.

Segundo.- Se revoca en la materia de impugnación la sentencia reclamada para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Secretario José Antonio Morales Mendieta, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Morales Mendieta:
Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 7 del presente año, promovido por Jesús Martín Ojeda Méndez en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por la que se declaró incompetente para conocer de la controversia planteada ante esa autoridad.

El actor argumenta que el órgano jurisdiccional en cuestión sí tiene competencia para conocer y resolver acerca de las dietas que se le adeudan por el ejercicio de su cargo como agente municipal de San Antonio Monterrey, perteneciente al municipio de Salina Cruz, Oaxaca, en tanto que la impugnación se relaciona con la materia electoral.

Al respecto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, porque si bien la remuneración es un derecho inherente al ejercicio del cargo de elección popular, en el caso, la controversia ya no se relaciona con la materia electoral debido a que la demanda se presentó el 15 de enero del presente año, esto es, después del 31 de diciembre de 2024, fecha en la que el cargo del actor finalizó.

Asimismo, en el expediente no hay constancias de las que se pueda desprender que, conforme con el sistema normativo interno de la comunidad, el actor continúa ejerciendo el cargo de agente municipal.

De igual manera, los escritos que presentó ante el ayuntamiento en los que solicitó el pago de sus dietas no constituyen la presentación de una demanda, por lo que no pueden considerarse como el inicio de la cadena impugnativa.

Por esas y otras razones que se exponen el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios generales 8 y 9 del presente año promovidos por Lucio Alberto Estrella Canul y Mayra Yanely Kuk Jaramillo por propio derecho y ostentándose respectivamente como presidente municipal y secretaria del ayuntamiento de Motul, Yucatán.

A fin de controvertir la sentencia emitida el pasado 29 de enero por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el juicio de la ciudadanía 78 de 2024 en la que, entre otras cuestiones, declaró existente la obstaculización al ejercicio del desempeño del cargo de la actora en aquella instancia, porque se le impidió el uso de la voz durante la sesión de cabildo de 4 de septiembre de 2024.

En primer lugar, la ponencia propone acumular los juicios indicados, debido a que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad responsable.

En cuanto al fondo de la controversia, esta consiste en determinar si fue correcto que el Tribunal responsable decidiera revocar la aprobación del organigrama municipal del ayuntamiento mencionado.

En ese orden, se propone calificar como parcialmente fundado los argumentos de la parte actora, en razón de que el Tribunal local, si bien pudo conocer sobre la impugnación de un acto que obstaculizó el ejercicio del cargo del actor en la instancia previa, lo cierto es que no tiene facultades para pronunciarse sobre actos relativos a la organización del ayuntamiento, tales como lo decido respecto de la aprobación del organigrama municipal.

De los demás argumentos de la parte promovente, en los que se refiere a una indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, así como una falta de exhaustividad y valoración probatoria por parte del Tribunal responsable, se propone calificarlos como inoperantes, porque la parte actora carece de legitimación activa para impugnar dichas cuestiones, porque fungió como autoridad responsable en la instancia previa.

Por esas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto es que se proponen revocar parcialmente la sentencia impugnada para los efectos ahí precisados.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, secretario, recabe la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera: De igual manera, a favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios generales 7, así como de los diversos 8 y su acumulado 9, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio general 7, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en el juicio general 8 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se revoca parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución del juicio ciudadano 183 y de los juicios de revisión constitucional electoral 3 y su acumulado, todos de la presente anualidad, por los cuales se controvierten diversas dilaciones y omisiones de resolver atribuidas a los tribunales electorales de los estados de Oaxaca y Campeche, respectivamente.

Al respecto, en cada uno de los proyectos, se propone desechar de plano las demandas al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de materia para resolver.

Lo anterior, porque los tribunales electorales locales emitieron las resoluciones respectivas cuyas omisiones eran precisamente las que se reclamaban ante esta instancia, por lo que, en cada caso, surgió un cambio de situación jurídica.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretario, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: También a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en funciones José Eduardo Bonilla Gómez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 183, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 3 y su acumulado 4, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en cada uno de los proyectos de cuenta se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 9 horas con 29 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente noche.

- - -o0o- - -